

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2022-00107-00
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO TORRES LÓPEZ
DEMANDADO: DEFESA CIVIL COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la DEFESA CIVIL COLOMBIANA para que alleguen certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor Luis Fernando Torres López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.824 de Santa Rosa de Viterbo.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría al **grupo de Gestión de Talento Humano** de la Defensa Civil Colombiana, para que el funcionario competente, en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e88596ab2ff09b8e3f7ceb70ab0558837f242a57c228778a2a23866a6
ef66c16**

Documento generado en 06/05/2022 07:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>